



ACUERDO NÚMERO **04** DE

(29 de marzo de 2023)

“Por el cual se autoriza al Rector de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, para contratar por una cuantía superior al 1000 smlmv”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el literal “o” del artículo 14, del Estatuto General vigente, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, por lo cual se hace necesario establecer el procedimiento que hagan de manera transparente y eficiente para la ejecución de los recursos asignados a la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.

Que, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, establece la competencia y obligación de las entidades estatales para ordenar la apertura de los procesos de selección que se desarrollen a través de las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos.

Que, de acuerdo con el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, estableció como causal de la selección abreviada “(...) la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades (...)”.

Así mismo, en el inciso segundo del mencionado literal, estableció: “Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos”; siendo procedimientos de selección objetiva previsto para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia y efectividad de la gestión contractual.

Que, en el mismo sentido, el Decreto 1082 de 2015, estableció como una forma de la selección abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de Común Utilización en bolsas de productos señalando en sus artículos 2.2.1.2.1.2.11. a 2.2.1.2.1.2.19. el régimen y disposiciones aplicables a la adquisición de este tipo de bienes bajo esta modalidad. Así mismo, el artículo 2º del Decreto 310 de 2021, por el cual se modifica el artículo 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, señaló:

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

“(…) Cuando no exista un Acuerdo Marco de Precios para el bien o servicio requerido, las entidades estatales deben estudiar, comparar e identificar las ventajas de utilizar la bolsa de productos para la adquisición respectiva frente a la subasta inversa o a la promoción de un nuevo Acuerdo Marco de Precios con la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- para tales bienes o servicios, incluyendo el análisis del Proceso de Selección del comisionista, los costos asociados a la selección, el valor de la comisión y de las garantías. El estudio mencionado deberá dar cuenta de la forma en que la Entidad Estatal garantiza los principios y objetivos del sistema de compras, contratación pública, los postulados de la función administrativa y de la gestión fiscal. Este estudio deberá consignarse expresamente en los documentos del Proceso de Selección y se deberá garantizar su oportuna publicidad a través del SECOP (…)”.

Que, para la presente contratación La Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, se someterá a lo señalado en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la **BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A -BMC**, para efectos de la negociación y cumplimiento de las operaciones, de conformidad al artículo 2.2.1.2.1.2.11. del Decreto 1082 de 2015.

Que el procedimiento por Bolsa de productos para la contratación que tiene por objeto: **“CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL PERMANENTE PARA TODOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD, Y DE LOS QUE LEGALMENTE SEA O LLEGARE A SER RESPONSABLE LA ESCUELA TECNOLIGICA INSTITUTO TECNICO CENTRAL”**, resulta conveniente para La Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, teniendo en cuenta: a) Debido a que los procesos de compra son públicos, permiten una mayor participación de proveedores; b) Existe una formación objetiva del precio ya que la negociación se estructura por la modalidad de puja por precio; c) La Bolsa Mercantil de Colombia cuenta con el Comité Arbitral como un mecanismo ágil, objetivo y eficaz para la solución de controversias; d) El proceso de selección de la sociedad comisionista que actuará por cuenta de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, se caracteriza por ser un procedimiento establecido en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil de Colombia y por ende aprobado y vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que, la **BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A -BMC**, se encuentra legalmente constituida e inscrita en el Registro Nacional del Mercado de Valores mediante Resolución 587 del 9 de julio de 2004 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a la cual se aplican las disposiciones previstas en el Decreto 2555 de 2010, siendo la única sociedad que a la fecha se encuentra autorizada para desarrollar el objeto social propio de las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities, el Gobierno Nacional reglamentó la constitución y funcionamiento de las bolsas de productos, para brindar a la producción nacional un escenario público, moderno y ágil para sus transacciones.

Que, una vez consultada la lista de los bienes y servicios de características técnicas uniformes suministrada por la bolsa de productos, se evidencia que la necesidad que se pretende satisfacer se encuentra dentro de los bienes susceptibles de ser adquiridos a través del procedimiento de bolsa de productos, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.11, el artículo 2.2.1.2.1.2.16, el reglamento de la Bolsa Mercantil de Colombia y el artículo No. 1.3.1.1 de la Circular Única de Bolsa, bajo los códigos SIBOL: SERVICIO DE VIGILANCIA - 30044.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

Que, el artículo 2.2.1.2.1.2.15 del Decreto 1082 2015 establece: “Disponibilidad presupuestal. Para celebrar el contrato de comisión, la Entidad Estatal debe acreditar que cuenta con la disponibilidad presupuestal para el contrato de comisión, para la operación que por cuenta suya adelanta el comisionista en la bolsa de productos, para las garantías y los demás pagos que deba hacer como consecuencia de la adquisición en bolsa de productos, de acuerdo con el reglamento de la bolsa en la cual la Entidad Estatal haga la negociación”.

Que, el presupuesto oficial estimado para esta contratación, la celebración de las negociaciones por cuenta de la Entidad y demás costos y gastos asociados a la misma, se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No. 6823 de 2023 por valor de **MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$1.776.000.000,00)**, expedido por el Responsable del Presupuesto.

Que, independientemente del procedimiento que se adelante a través de la Bolsa, la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central publicará el contrato suscrito con el comisionista seleccionado y sus modificaciones en la plataforma SECOP II.

Que, cualquier interesado podrá consultar los estudios previos, la ficha técnica de negociación, el documento de Condiciones Especiales, y demás documentos constitutivos del proceso adelantado a través de la Bolsa Mercantil de Colombia, en la Vicerrectoría Administrativa y Financiera de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central y en la plataforma SECOP II.

Que el Comité de contratación Recomendó al Rector continuar con el trámite de gestión de facultades extraordinarias para **“CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL PERMANENTE PARA TODOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD, Y DE LOS QUE LEGALMENTE SEA O LLEGARE A SER RESPONSABLE LA ESCUELA TECNOLIGICA INSTITUTO TECNICO CENTRAL”**, conforme al certificado de 21 de marzo del 2023, expedido por la secretaría Técnica de dicho comité.

Que el Consejo Directivo, conforme lo dispuesto en el literal “o”, artículo 14° del Estatuto General, en reunión extraordinaria del 29 de marzo de 2023, aprobó autorizar al Rector para contratar por encima de 1.000 smlmv para **“CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL PERMANENTE PARA TODOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD, Y DE LOS QUE LEGALMENTE SEA O LLEGARE A SER RESPONSABLE LA ESCUELA TECNOLIGICA INSTITUTO TECNICO CENTRAL.**

En virtud de lo anterior,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Rector para contratar por cuantía superior a 1000 smlmv para **“CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL PERMANENTE PARA TODOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD, Y DE LOS QUE LEGALMENTE SEA O LLEGARE A SER RESPONSABLE LA ESCUELA TECNOLIGICA INSTITUTO TECNICO CENTRAL”**, hasta por un valor de por valor de **MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$1.776.000.000,00)**, de acuerdo con la parte motiva del presente acuerdo.

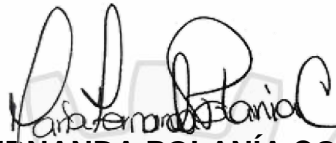
CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C a los 29 días del mes de marzo de 2023.

La Presidente del Consejo Directivo,



MARÍA FERNANDA POLANÍA CORREA

El Secretario del Consejo Directivo



EDGAR MAURICIO LÓPEZ LIZARAZO

Aprobó: Consejo Directivo

Revisó: Ariel Tovar Gómez. - Vicerrectora Administrativa y Financiero

Proyectó: Diana Guerrero - Profesional Especializada Jurídica Contratación, Vicerrectoría Administrativa y Financiera

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	------------	-------------------------	----------	---------------------------	----------